

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2012-00648
Demandante: Flor María González. Vs. Guillermo Galindo
Collazos y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 965

Como quiera que se encuentra pendiente de resolver sobre la objeción a la liquidación de crédito, presentada por la parte pasiva, el Juzgado previo a pronunciarse sobre la misma, considera importante que la parte actora se pronuncie del depósito judicial No. 469030001631333 por valor de \$4.050.000 entregado en el Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad. Así las cosas esta Oficina Judicial.

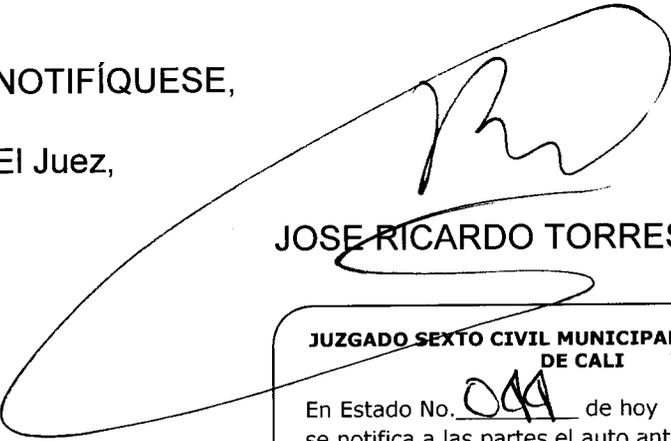
RESUELVE

1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora la objeción allegada por la parte demandada, a fin de que dentro del término de ejecutoria, se pronuncie únicamente del depósito judicial No. 469030001631333 por valor de \$4.050.000 entregado en el Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad.

2.- Ejecutoriada la presente providencia vuelva a Despacho el proceso a fin de resolver sobre la objeción planteada por la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

13 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2010-00678
Demandante: Conjunto Multifamiliar Nueva Granada
Demandado: Jefferson Mahecha Gonzalez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 973

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-177 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DANIELA BERNAL ORDOÑEZ autorizado por el Auxiliar de la Justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

82-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2011-00699
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico
Demandado: José Alfonso Ramirez Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 974

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-157 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) SINDY JHOANA CASTAÑEDA autorizada por la Auxiliar de la Justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

13 MAR 2018

En Estado No. 044 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2008-00972
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Alberto Agudelo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 975

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud incoada por el apoderado judicial del ejecutante de realizar por secretaría la liquidación del crédito actualizada en razón a que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 011 de hoy 11 3 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

86-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2012-00675
Demandante: C.R. Bosques de Bella-Suiza
Demandado: Olga Regina Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 980

Previo a atender el requerimiento de la apoderada del actor, se advierte que el oficio solicitado no se encuentra agregado al proceso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la peticionaria a fin de que aclare su solicitud toda vez que revisado el proceso no se encuentra dentro del mismo oficio con las características procuradas por ella, además se le informa que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2017-00172
Demandante: Mario Gómez Betancourth
Demandado: Herederos Indeterminados de Luis Alirio Forero (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 979

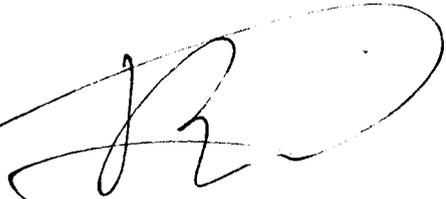
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría y a petición del apoderado del actor se reproduzca el oficio No. 0384 obrante a folio 8 del segundo cuaderno, actualizando el nombre del secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2015-00781
Demandante: Conjunto Residencial Altos del Parque P.H.
Demandado: Herederos Indeterminados de Oswaldo Betancourt M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 983

En atención al escrito que antecede mediante el cual la señora Alexandra Ibarguen Asprilla acredita la representación legal o administración del bien inmueble que actúa como demandante en el presente proceso y como quiera que hay una actuación pendiente de tramitar, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada GLADYS MOSQUERA VALDES identificada con c.c. 31.303.296 y T.P. 148.058 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

202

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2016-00563
Demandante: Edificio Vida Centro Profesional P.H.
Demandado: Luis Fernando Rondon Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 982

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-833763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 5D No. 38 A-35 Proyecto "VIDA CENTRO PROFESIONAL" Consultorio 1039 A Piso 10 Ala 1 de esta ciudad, propiedad del demandado LUIS FERNANDO RONDON CAMPO.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 13 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

247

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2012-00827
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Julio César Narvárez Ruco y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 985

En atención al pedimento realizado por la apoderada del demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **EPS SANITAS S.A.** a fin de que informe a este Despacho Judicial la empresa para la cual se encuentra vinculada la señora **MARIA ADELINA ZUÑIGA DE RUCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.103.792, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece como trabajadora dependiente, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría librese el oficio.

2.- **OFICIAR** a las entidades **CIFIN** y **DATA CREDITO** a fin de que informen a este Despacho Judicial que cuentas de ahorro activas tienen los demandados **JULIO CESAR NARVAEZ RUCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.515.516 y **MARIA ADELINA ZUÑIGA DE RUCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.103.792. Por Secretaría librese el oficio

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00597
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Jeicson David Cutiva Solarte y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 984

En atención al pedimento realizado por la apoderada del demandante, el Juzgado;

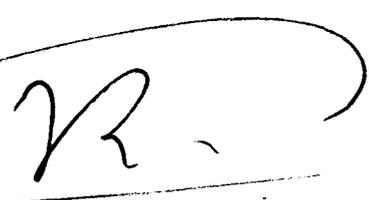
RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que informe a este Despacho Judicial la empresa para la cual se encuentra vinculado el señor JEICSON DAVID CUTIVA SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.806, demandado dentro del presente proceso, por cuanto aparece como trabajador dependiente, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría librese el oficio.

2.- **OFICIAR** a las entidades CIFIN y DATA CREDITO a fin de que informen a este Despacho Judicial que cuentas de ahorro activas tienen los demandados JEICSON DAVID CUTIVA SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.806 y RICARDO CUTIVA SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.669.382. Por Secretaría librese el oficio

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2015-00187
Demandante: Cristian Vásquez Ortega. Vs. Luis Ricardo Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 964

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y teniendo en cuenta que existe un título excedente a favor de la parte pasiva, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del demandado LUIS RICARDO URIBE OROZCO con c.c. 75.074.754.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166596	73185893	CRISTIAN VASQUEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.037.818,00

Total= \$ 1.037.818,00

2.- Cumplido lo anterior dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 11 3 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2014-00625
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Luis Fernando Valencia Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 981

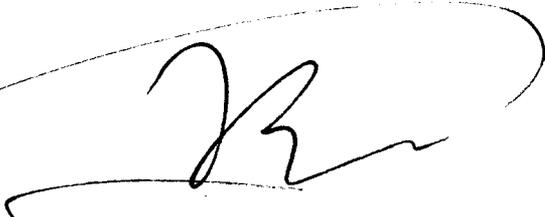
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-025 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) NEHIL SANCHEZ DUQUE autorizado por la Auxiliar de la Justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 11 3 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2013-00179
Demandante: Inmobiliaria Las Colinas
Demandado: José Alfredo Cifuentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 986

En atención al pedimento realizado por la apoderada del demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **EPS SANITAS S.A.** a fin de que informe a este Despacho Judicial la empresa para la cual se encuentra vinculada la señora **LUZ ADRIANA MARULANDA SALAMANCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.771.030, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece como trabajadora dependiente, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría líbrese el oficio.

2.- **OFICIAR** a las entidades **CIFIN** y **DATA CREDITO** a fin de que informen a este Despacho Judicial que cuentas de ahorro activas tienen los demandados **JOSE ALFREDO CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.590.306 y **LUZ ADRIANA MARULANDA SALAMANCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.771.030. Por Secretaría líbrese el oficio

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 11 3 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-00393
Demandante: Romulo Daniel Ortiz Peña –cesionario-
Demandado: Tomas Javier Castillo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 931

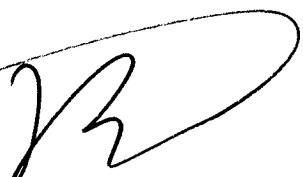
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa HEP477 por valor de \$23.300.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 011 de hoy 11, 3 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2015-00625
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Elizabeth Cadavid Mejía.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 442

Como quiera que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y valuado, el Juzgado

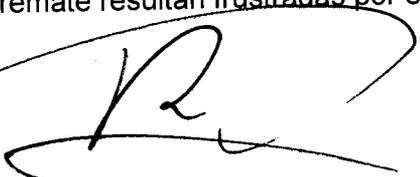
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 p.m.**, del día **03 de mayo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **MHQ 313** de propiedad de la demandada **ELIZABETH CADAVID MEJIA**, bien que se encuentra en el parqueadero "**Multiser Caliparking**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. AA de hoy 11 3 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2014-00918
Demandante: Bonnie Yisel Renteria Pinzon. Vs. Esteher Julia Ayala S.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 440

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$11.000.000
Abonos	\$6.270.200
Intereses moratorios 05/2/14 al 28/02/18	\$5.799.293
Total	\$16.799.293

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$16.799.293 hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecutor
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

110-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00846
 Demandante: Cootraemcali. Vs. Gladys María Vieri.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 967

Como quiera que se encuentra pendiente de atender la liquidación de crédito que antecede, el Despacho una vez vista la misma, evidencia que en el Juzgado de origen se efectuó el pago de títulos por la suma de \$11.234.714 y los mismos no se han tenido en cuenta, así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la liquidación de crédito que antecede, toda vez que el en Juzgado de origen se refleja el pago de títulos por la suma de \$11.234.714 y no solo por \$3.732.374 como lo reporta. Así las cosas presente nuevamente la liquidación relacionando cada uno de los títulos pagados.

2.- OFICIAR al Juzgado a fin de que se sirva informar a que proceso pertenecen los siguientes depósitos judiciales y de hacer parte de esta ejecución sírvase proceder con la conversión de los mismos, aun cuando cuenten con orden de pago, sírvase anularla.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001425246	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/05/2013	NO APLICA	\$ 104.746,00
469030001438513	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	05/06/2013	NO APLICA	\$ 104.746,00
469030001451835	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	08/07/2013	NO APLICA	\$ 1.218.508,00
469030001451836	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	08/07/2013	NO APLICA	\$ 104.746,00
469030001491944	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	02/10/2013	NO APLICA	\$ 104.746,00
469030001551076	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	04/02/2014	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030001565805	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/03/2014	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030001578540	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	03/04/2014	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030001588836	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	05/05/2014	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030001670422	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	03/12/2014	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030001682842	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/01/2015	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030001692144	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	03/02/2015	NO APLICA	\$ 110.686,00
469030001716036	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	08/04/2015	NO APLICA	\$ 103.755,00
469030001726493	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	06/05/2015	NO APLICA	\$ 69.834,00
469030002007942	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/03/2017	NO APLICA	\$ 124.975,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO			

469030002020583	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/04/2017	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002032793	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002047023	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	02/06/2017	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002062264	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002062265	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 1.453.832,00
469030002075783	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002093702	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 124.975,00
Total=		\$4.891.092,00				

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 014 de hoy **13 MAR 2018**
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

211

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2009-00783
Demandante: Julia Flor Ramirez M. Vs. María Auxilio Becerra
Tapasco y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 968

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con comunicación remitida por el Juzgado de origen, mediante el cual informan lo decidido en auto interlocutorio No. 785 del 6 de marzo del año en curso, donde se dispuso dejar sin efecto el auto No. 27 del 11 de enero de 2018 en el cual ordenaron la conversión de 16 títulos a esta dependencia, así como también, procediéramos a tomar la medidas pertinentes para que los depósitos convertidos no se paguen. Lo anterior por cuanto los mismos pertenecen realmente al proceso bajo la radicación 032-2007-00913. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obren y consten los escritos remitidos por el Juzgado de origen.

2.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto de sustanciación 575 del 14 de febrero de 2018 visible a folio 73 del presente cuaderno, en consecuencia se anulan las órdenes de pago vistas a folios 74-75 del presente cuaderno.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radiación 032-2007-00913-00 que cursa en el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166871	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 57.803.00
469030002166952	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 57.803.00
469030002166955	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 68.310.00
469030002166957	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 68.310.00
469030002166958	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 68.310.00
469030002166960	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 61.172.00

469030002166962	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 68.310,00
469030002166964	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 61.230,00
469030002166968	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 61.230,00
469030002166969	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 21.675,00
469030002166970	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 74.079,00
469030002166971	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 8.286,00
469030002166972	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 17.285,00
469030002166973	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 16.265,00
469030002166975	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 74.079,00
469030002166976	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 74.079,00

Total= \$ 858.226,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy. 13 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario